GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 775-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 DIC 2013

VISTO : El INFORME Nº 339-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Diciembre del 2013, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; SOLICITUD S/N. Expediente Nº 07083 de fecha 28 de Noviembre del 2013; SOLICITUD S/N. Expediente Nº 07082 de fecha 28 de Noviembre del 2013; SOLICITUD S/N. Expediente Nº 06915 de fecha 20 de Noviembre del 2013; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante Hoja de Registro de Trámite Interno Nº 06915 de fecha 20 de Noviembre del 2013; el administrado Sr. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 697-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08.11.2013, mediante el cual se reconforma el Equipo de Mejora Continua EMC-AMPLIADO de la Gerencia Sub Regional "Luaciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, quedando integrado por el Economista Walter Reto Altuna, Especialista en Procesos; CPC Doris Mendoza Herrera, Especialista en Costos; Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vasquez, Especialista Legal; Br. Germán Olivares Ordinola, Coordinador y/o Monitor.; y Miembros Suplentes que allí se indican. Resolución que se emitió conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16.02.2012 que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de la dependencias de Gobierno Regional Piura; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29.08.2013;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 062-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22.02.2012 se conformó el Equipo de Mejora Continua-EMC ampliado de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna encargado de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011/PCM y de la implementación de la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos de la Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que estuvo integrado por el Econ. Walter Reto Altuna como Especialista en Procesos; CPC NEstor Jimenez Córdova como Especialista en Costos y Dr. Grimaldo SAturdino Chong VAsquez como Especialista Legal, así como se integro a los Especilistas de apoyo, Lic. Carlos Porras de la Cruz, Ing Sixto Plasencia Rodriguez y ARq. Luis Felipe Camino Romero y al Lic. Victor Timaná Chorres; dicha Resolución que fue debidamente notificada a los designados y siendo el presente caso se notificó al Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez con fecha 22/02/2012 conforme es de verse el cargo de notificación de la citada resolución que se adjunta al presente y que será materia de análisis más adelante.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 775-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

10 DIC 2013

Sullana,

Que, teniendo en cuenta dicha Resolución Gerencial Sub Regional N° 062-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22.02.2012, esta fue emitida en razón al Memorandum N° 046-2012/GRP-401000-401100 DE FECHA 08.02.2012 suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abog. Franklin Gastón Curay Temoche quien hace la propuesta de conformación del Equipo en virtud del artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, la Presidencia Regional dispone, entre otros a la Gerencias Sub Regionales, conformar el Equipo de Mejora Continua – EMC Básico y/o ampliado. Siendo que el citado equipo debe estar compuesto por tres personas de preferencia con experiencia en procesos, otra en derecho administrativo y la tercera con la experiencia en costos y si en la entidad hubiera mas de 30 personas, que es nuestro caso, recomienda ampliar el equipo incorporando especialistas de rediseño de infraestructura y especialista de comunicaciones, a lo cual se propuso entre otros al recurrente Abog. Grilmaldo Saturdino Chong Vasquez;

Que, ahondando más aun en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 062-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22.02.2012 ésta fue modificada para la reconformación del Equipo de Mejora Continua, en cuanto a sus integrantes, conforme a las circunstancias dentro de los Ejercicios presupuestales en curso, habiéndose emitido la Resolución Gerencial Sub Regional N° 342-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26.06.2012, Resolución Gerencial Sub Regional N° 423-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15.07.2013, y por último la recurrida Resolución Gerencial Sub Regional N° 697-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08.11.2013, teniendo en cuenta que las precitadas resoluciones nunca fueron modificadas en cuanto al integrante especialista legal Abog. Grimaldo Saturdino Chong Vasquez desde el 22.02.2012, en que fue notificado con la Resolución primigenia, cargo que ejerció hasta la fecha de su llamado Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 697-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08.11.2013;

Que, mediante la Hoja de Registro y Control N° 07082 de fecha 28 de Noviembre del 2013; el recurrente presenta Recurso de Reconsideración contra pase administrativo de fecha 27 de Noviembre del 2013 generado del Memorando Múltiple N° 011-2013/GRP-401000-401200 de fecha 27.11.2013, en el cual se le corre traslado a fin de elaborar el Proyecto de Plan Operativo Institucional 2014 para lo cual se le solicita al Abog. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez elabore las actividades y proyectos según corresponda las mismas que serán incluidas en el Plan Operativo Institucional 2014 según formato que se adjunta al presente. Siendo que en el precitado recurso el recurrente señala que ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 697-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08.11.2013 y que está a la espera que sea resuelto, alegando asimismo que no es especialista legal sino un Auxiliar Administrativo II, pues indica que es abogado y docente en materia penal y no en derecho de gestión de documentos institucionales, que no ha sido capacitado ni invitado a las capacitaciones sino a unos cuantos, con el agravante que al final se

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 775-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 DIC 2013

pretende que Asesoría Jurídica haga el informe sin ni siquiera haber participado en alguna reunión sobre el caso y otros argumentos que señala en su citado recurso;

Que, mediante documento la Hoja de Registro de Control N° 07083 de fecha 28 de Noviembre del 2013, presenta el Escrito que solicita Resolver Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 697-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08.11.2013, reiterando que si no se resuelve dentro del plazo de ley se acogerá al Silencio Administrativo Negativo y reitera sus fundamentos de su recurso de reconsideración contra la precitada resolución;

Que, como es de verse en las peticiones antes indicadas éstas versan sobre el mismo tramite y los mismos guardan conexión entre si, por tanto es menester indicar que el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que textualmente señala . . . *"la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*. Pues la respuesta por más que resulta evidente de acuerdo a lo que ya se ha señalado, merece que nos detengamos un instante, ya que pódemos aventurarnos a pensar de modo muy simplista y asumir erradamente que cuando el dispositivo legal habla de "procedimientos que guarden conexión", se está refiriendo únicamente a la conexión por la titularidad del procedimiento, obviando la necesaria conexión de la materia y de la pretensión planteada sea de interés privado o público. Entonces que se requiere para que se pueda acumular válidamente procedimientos administrativos sin que ello materializase la afectación del Principio de Legalidad, en primer término determinar que los mismos correspondan a la misma materia y luego imperativamente el cumplir con los alcances del Artículo 149° de la Ley N° 27444; es decir, emitir una resolución administrativa disponiendo tal medida. Resolución que por su condición de acto administrativo, debe adicionalmente de encontrarse motivada, conforme lo exige el inciso 4) del Artículo 3° de la Ley N° 27444. Siendo que el presente caso, se trata de trámites que guardan conexión y que teniendo en cuenta que la acumulación puede promoverse a pedido de parte, siempre será la autoridad quien determine su pertinencia siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad, que debe seguir. Es por ello, que se establece que la decisión en esta materia es irrecurrible independientemente de modo que evite la proliferación de incidentes por motivos meramente adjetivos, por lo que la acumulación tiene un solo propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultanea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es decir la solución adecuada al principio de celeridad. En tal sentido, se debe acumular los Expedientes: Hoja de Registro y Control N° 06915 de fecha 20 de Noviembre del 2013; Hoja de Registro y Control N° 07082 de fecha 28 de Noviembre del 2013, y la Hoja de Registro y Control N° 07083 de fecha 28 de Noviembre del 2013; y,

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en su Artículo IV del Título Preliminar establece que "(...) En el

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 775-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 DIC 2013

procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)" Asimismo, mediante el documento de la referencia a) y b) el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución que reconforma dichas designaciones de los integrantes, teniendo en cuenta que dicha resolución tiene su base en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 062-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22.02.2012 se conformó el Equipo de Mejora Continua-EMC ampliado de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna encargado de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011/PCM y de la implementación de la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos de la Entidades Públicas; y Recurso de Reconsideración contra el pase administrativo de fecha 27.11.2013 generado del Memorando Múltiple N° 011-2013/GRP-401000-401200 de fecha 27 de Noviembre 2013, en el cual se le corre traslado a fin de elaborar el Proyecto de Plan Operativo Institucional 2014, por lo que es de indicar que dicho Recursos ha sido interpuestos dentro del término de ley establecido en el inciso a) del Artículo 207.1 207 de la Ley N° 27444 , Ley De Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que el mismo debe ser interpuesto dentro de los 15 días de notificado con el acto administrativo. Asimismo, de conformidad con el Artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Que, es de observarse que conforme a los hechos expuestos en el presente recurso no se sustenta en nueva prueba, conforme lo establece la precitada norma, de tal manera que el mismo debe desestimarse declarando su improcedencia, de conformidad con el Artículo 217 de la precitada ley no siendo motivo de reexamen de parte de autoridad administrativa que expidió el acto, en consecuencia dicho Recurso deberá ser declarado improcedente;

Que, sin embargo, a fin de no generar un espacio de duda, resulta necesario precisar ciertos alcances respecto del cuestionamiento que realiza el recurrente contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 697-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08.11.2013, mediante el cual se reconforma el Equipo de Mejora Continua EMC-AMPLIADO de la Gerencia Sub Regional "Luaciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, toda vez que esta resolución tiene su Resolución primegenia que es la Resolución Gerencial Sub Regional N° 062-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22.02.2012 se conformó el Equipo de Mejora Continua-EMC ampliado de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna encargado de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011/PCM y de la

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 775-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 DIC 2013

implementación de la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos de la Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que estuvo integrado por el Econ. Walter Reto Altuna como Especialista en Procesos; CPC Nestor Jimenez Córdova como Especialista en Costos y Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez como Especialista Legal, así como se integro a los Especialistas de apoyo, Lic. Carlos Porras de la Cruz, Ing Sixto Plasencia Rodriguez y Arq. Luis Felipe Camino Romero y al Lic. Victor Timaná Chorres; dicha Resolución que fue debidamente notificada a los designados y siendo el presente caso se notificó al Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez con fecha 22/02/2012 conforme es de verse el cargo de notificación de la citada resolución que se adjunta al presente, sin embargo, desde esa fecha de su designación nunca el recurrente impugnó dicha resolución lo cual es cosa decidida la que estriba en que este concepto se refiere a la inmodificabilidad de una decisión en sede administrativa. En consecuencia no habiendo impugnado en su oportunidad la Resolución Gerencial Sub Regional N° 062-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22.02.2012 se conformó el Equipo de Mejora Continua-EMC es que la misma ha causado Estado;

Que, es más, dicha Resolución Gerencial Sub Regional N° 062-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22.02.2012, fue emitida en razón al Memorandum N° 046-2012/GRP-401000-401100 DE FECHA 08.02.2012 suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abog. Franklin Gastón Curay Temoche quien hace la propuesta de conformación del Equipo en virtud del artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, la Presidencia Regional dispone, entre otros a la Gerencias Sub Regionales, conformar el Equipo de Mejora Continua – EMC Básico y/o ampliado. Siendo que el citado equipo debe estar compuesto por tres personas de preferencia con experiencia en procesos, otra en derecho administrativo y la tercera con la experiencia en costos y si en la entidad hubiera mas de 30 personas, que es nuestro caso, recomienda ampliar el equipo incorporando especialistas de rediseño de infraestructura y especialista de comunicaciones, a lo cual se propuesto entre otros al recurrente Abog. Grilmaldo Saturdino Chong Vasquez, habiendo tenido conocimiento el recurrente de los antecedentes que generaron dicha resolución primegenia;

Que, estando a los fundamentos expuestos precedentemente es que el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 697-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08.11.2013, mediante el cual se reconforma el Equipo de Mejora Continua EMC-AMPLIADO de la Gerencia Sub Regional "Luaciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura resulta ser improcedente en todos sus extremos, recomendado al recurrente cumplir con lo dispuesto en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 062-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22.02.2012, la misma que no fue materia de impugnación en su oportunidad y que su inobservancia originaria la comisión de una presunta falta administrativa tipificada en el Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 775-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 DIC 2013

Que, en cuanto a la Hoja de Registro de Control N° 07082 de fecha 28 de Noviembre 2013, el recurrente presenta un Recurso de Reconsideración contra el pase administrativo de fecha 27 de Noviembre del 2013 generado del Memorando Múltiple N° 011-2013/GRP-401000-401200 de fecha 27 de Noviembre del 2013, en el cual se le corre traslado a fin de elaborar el Proyecto de Plan Operativo Institucional 2014 para lo cual se le solicita al Abog. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez elabore las actividades y proyectos según corresponda las mismas que serán incluidas en el Plan Operativo Institucional 2014 según formato que se adjunta al presente. Siendo que en el precitado recurso el recurrente señala que ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 697-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08.11.2013 y que esta a la espera que sea resuelto, alegando asimismo que no es especialista legal sino un Auxiliar Administrativo II, pues indica que es abogado y docente en materia penal y no en derecho de gestión de documentos institucionales, que no ha sido capacitado ni invitado a las capacitaciones sino a unos cuantos, con el agravante que al final se pretende que Asesoría Jurídica haga el informe sin ni siquiera haber participado en alguna reunión sobre el caso y otros argumentos que señala en su citado recurso. Al respecto debemos indicar que el recurrente, en la actualidad realiza funciones en la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de Abogado y no de Auxiliar Administrativo II en esta Oficina de Asesoría Jurídica como argumenta, pues su labor la realiza como profesional legal en su totalidad y en diversas oportunidades si ha concurrido a diversas capacitaciones convocadas por la Sede del Gobierno Regional Piura, por lo que el encargo para realizar la función que se le encomienda mediante Memorando Múltiple N° 011-2013/GRP-401000-401200 de fecha 27.11.2013, en el cual se le corre traslado a fin de elaborar el Proyecto de Plan Operativo Institucional 2014 para lo cual se le solicita al recurrente Abog. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez elabore las actividades y proyectos según corresponda las mismas que serán incluidas en el Plan Operativo Institucional 2014 según formato que se adjunta al presente, es que debe cumplir con dichos encargo caso contrario estaría reiterando un incumplimiento a las ordenes dispuestas por el superior siendo que estas ordenes no contienen algún mandato que afecte la integridad personal, física, psíquica del recurrente sino más bien contribuye a su formación como profesional del derecho y que la ejerce plenamente actualmente en esta Oficina de Asesoría Legal, por lo que su Recurso de Reconsideración contra el pase administrativo de fecha 27.11.2013 generado del Memorando Múltiple N° 011-2013/GRP-401000-401200 de fecha 27 de Noviembre del 2013, deviene en improcedente.

Que, finalmente en cuanto a la Hoja de Registro y Control Nº 07083 de fecha 28 de Noviembre del 2013; deberá estarse a lo establecido en los considerandos precedentes debidamente expuestos.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 775 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 DIC 2013

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME Nº 339-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Diciembre del 2013.

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, las peticiones contenidas en la Hoja de Registro y Control Nº 06915 de fecha 20 de Noviembre del 2013; referida al Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 697-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Noviembre del 2013; Hoja de Registro y Control Nº 07082 de fecha 28 de Noviembre del 2013; referida al Recurso de Reconsideración contra el pase administrativo de fecha 27 de Noviembre del 2013; generado en el MEMORANDUM MULTIPLE Nº 011-2013/GRP-401000-401200 de fecha 27 de Noviembre del 2013; y la Hoja de Registro y Control Nº 07083 de fecha 28 de Noviembre del 2013; escrito que solicita resolver el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 697-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Noviembre del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor **GRIMALDO SATURDINO CHONG VASQUEZ**, mediante la Hoja de Registro y Control Nº06915 de fecha 20 de Noviembre del 2013; contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 697-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Noviembre del 2013.

ARTICULO TERCERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor **GRIMALDO SATURDINO CHONG VASQUEZ**, mediante la Hoja de Registro y Control Nº07082 de fecha 27 de Noviembre del 2013; contra el pase administrativo generado en el MEMORANDUM MULTIPLE Nº 011-2013/GRP-401000-401200 de fecha 27 de Noviembre del 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 775-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 DIC 2013

ARTICULO CUARTO .- **ESTESE**, a lo resuelto en la Hoja de Registro y Control Nº 7083 de fecha 28 de Noviembre del 2013; que solicita resolver el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 697-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Noviembre del 2013.

ARTICULO QUINTO.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor antes indicado en el centro de trabajo.

ARTICULO SEXTO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SETIMO: **HÁGASE,** de conocimiento el contenido de la presente Resolución, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIO CASTILLO COLONNA
Ing. Rafael Hernan Velasquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL